



**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA**

AUTO NÚMERO 050

“Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015”

La Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución 031 de octubre 7 de 2011 y Resolución 002 de 2013.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece:

“ARTICULO 355. Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992, Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:

“Artículo 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...

Que Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Que dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, seis Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Que en la región amazónica existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales y la coordinación regional del Sistema Regional de Áreas Protegidas de la Amazonia en correspondencia con las autoridades ambientales, indígenas y las organizaciones sociales de base, en pro de la conservación, protección y sostenibilidad de la amazonia colombiana. Así mismo, contempla entre sus funciones coordinar la puesta en marcha de sistemas de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables e implementar en el ámbito regional estrategias de participación social para la conservación.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, tiene como misión, Conservar y administrar el ambiente y los recursos naturales renovables, promover el conocimiento de la oferta natural representada por su diversidad biológica, física, cultural y paisajística, así como Orientar el aprovechamiento sostenible de sus recursos facilitando la participación comunitaria en las decisiones ambientales; tiene como funciones la protección del medio ambiente del Sur de la Amazonia Colombiana, como área especial de reserva ecológica recipiente singular de la megabiodiversidad del bosque húmedo tropical.

Que de acuerdo con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *“las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos”*. Por lo tanto, la suscripción de este convenio, es una oportunidad para vincular a las entidades ambientales regionales del sur de la amazonia, en situaciones específicas de manejo en pro de la conservación y del desarrollo sostenible de la región. Así mismo, permite apoyar la implementación de las actividades y metas contempladas en cada uno de los Planes de Acción de las autoridades ambientales firmantes del presente convenio, así como dar continuidad a los procesos generados en función de las obligaciones que por ley debe adelantar cada una de las partes.

Que mediante acuerdo 004 de mayo 13 de 2016 el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA adopto el plan de acción institucional “Ambiente para la Paz”, incluyendo en el citado documento un enfoque de coordinación interinstitucional que se basa en la comunicación fluida y permanente con las instituciones integrantes del SINA y con las entidades públicas y privadas que propenden por el desarrollo sostenible del Sur de la Amazonia Colombiana, con el fin de potencializar esfuerzos de inversión y de control de los recursos naturales de la jurisdicción. Para lo anterior las actuaciones de CORPOAMAZONIA se orientarán, entre otros objetivos a construir estrategias dirigidas a los habitantes del sur de la amazonia, conjuntamente con las diferentes instituciones del sector ambiental en aras de fortalecer la identidad frente a la mega biodiversidad del área de la jurisdicción y que fomenten el desarrollo sostenible en el sur de la amazonia Colombiana; es así como en plan de acción institucional se determinó la necesidad de celebrar convenios interinstitucionales con el fin de potencializar las diferentes líneas de programáticas del mencionado plan.

Que teniendo en cuenta la necesidad de dar continuidad a dichos procesos para generar una ruta de trabajo conjunta que permita avanzar en el desarrollo del objeto del contrato y los objetivos propuestos; se requiere constituir un convenio específico que permita la operativización de las acciones concertadas.

Que el presente convenio no tiene recurso económico alguno; sin embargo, las partes gestionaran cuando ello sea necesario, la consecución de recursos a fin de ejecutar las actividades, planes de trabajo, proyectos y procesos que se suscriban dentro del marco del presente convenio

En mérito de lo anterior, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio de Asociación para adelantar el siguiente objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para la definición e implementación de planes, programas, proyectos e iniciativas encaminadas a la protección, conservación y desarrollo sostenible del sur de la amazonia colombiana, que aporten a la consolidación de un sistema regional de áreas protegidas que responda a las necesidades locales y regionales en el marco de las herramientas de planificación de ambas entidades”*, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONIA, en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Fomentar la consolidación del Sistema regional de Áreas Protegidas del Sur de la Amazonia colombiana, para facilitar la conectividad ecosistémica andes- amazonas.
2. Definir e implementar planes de trabajo para la definición de las zonas con función amortiguadora de las áreas protegidas.
3. Avanzar en el ordenamiento ambiental en áreas de colonización que ejercen presión sobre áreas de especial importancia ambiental y cultural, a través de procesos de acompañamiento técnico conjunto a entes territoriales, que conlleve a la reglamentación de usos del suelo de acuerdo con su vocación.
4. Coordinar con las autoridades públicas indígenas y comunidades afrodescendientes para el ordenamiento ambiental que fortalezca sistemas culturales de manejo del territorio.
5. Armonizar políticas públicas sectoriales para la conservación de áreas de especial importancia ambiental y cultural de impacto regional y local.
6. Consolidar una estrategia regional para la investigación, generación de conocimiento, monitoreo, pertinente para el manejo sostenible del sur de la amazonia colombiana.
7. Contribuir en el diseño de estrategias de conservación, sostenibilidad cultural, ambiental y económica en el sur de la amazonia colombiana que consideren los bienes y servicios socioecosistémicos, biocomercio, y producción sostenible.
8. Construir mecanismos y desarrollar acciones de prevención, control y vigilancia sobre dinámicas extractivas de carácter ilegal.

9. Propiciar escenarios que promuevan el fortalecimiento institucional de organizaciones sociales, autoridades territoriales, autoridades indígenas y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA).
10. Cooperar para el ordenamiento y la gestión ambiental territorial en las zonas de frontera con Brasil, Ecuador y Perú.
11. Suscitar el desarrollo sectorial sostenible (forestal, agrario, infraestructura vial, energético, hidrocarburos, minería) de acuerdo con las prioridades de conservación identificadas, y promover la aplicación de compensaciones ambientales en las áreas de especial importancia ambiental.
12. Implementar las acciones priorizadas en programas y proyectos de cooperación destinados a mejorar la gestión en el sur de la amazonia colombiana.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 12 C No. 8 – 79, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, a los veintiún (21) días de Julio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



DIANA CASTELLANOS MÉNDEZ
Directora Territorial Amazonia
Ordenadora del gasto



Proyectó: Cesar Andrés Oyuela / Profesional Especializado
Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa / Coordinadora Administrativa y Financiera